

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL MAYOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03-016-2021-00191
Demandante	ANA LIBIA RÍOS DE VALENCIA
Demandado	PROMOTORA SCALA S.A y otro
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
Interlocutorio	Nº. 507

Cumplidos los requisitos allegados en el auto que inadmite la demanda y una vez entrado al estudio de admisibilidad de la presente demanda **VERBAL MAYOR CUANTÍA**, el Despacho se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código General del Proceso establece claramente que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

Así pues, la mayor cuantía para el presente año 2021, corresponde a valores que excedan la suma de **\$ 136.278.900**

Y de conformidad con el numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina ***"por el valor de todas las pretensiones de la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."***

Para el caso concreto, advierte el Despacho que las pretensiones de la demanda, ascienden a la suma de **\$148.500.000**, valor que desfasa la menor cuantía.

Pretendiendo la suma **\$ 140.000.000**, por valor pagado, mejoras y la valoración del bien objeto de contrato, más la suma de **\$ 8.500.000**, por concepto de la cláusula penal, sumatoria que supera la menor cuantía establecida para el presente año, lo que permite advertir que se trata de pretensiones que superan la menor cuantía al momento de radicación de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 20 del Código General del Proceso, el competente para conocer del proceso de la referencia, es el **Juez Civil del Circuito de la Ciudad De Medellín.**

Así las cosas, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados y en virtud de lo indicado en el art. 90 del C.G del P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR LA CUANTÍA, para asumir el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____50____</p> <p>Hoy 24 de marzo de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

JUEZ - JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MEDALLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

454288082a11ce829dfa97de01cdbfdd12df3c924884f2842704b3af272d3b92

Documento generado en 20/03/2021 04:58:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>